

ES LA HORA DE LOS VICES

COMO NUNCA EN LA HISTORIA
DEMOCRÁTICA NACIONAL, LOS
ASPIRANTES A LA SEGUNDA
MAGISTRATURA DEL ESTADO
ALCANZARON TANTA
TRASCENDENCIA COMO EN
ESTE BALOTAJE.

POLÍTICA » PÁG. 4

LLEVARÁ EL ENERGÉTICO DE VACA MUERTA, ARGENTINA, A BRASIL

PETROBRAS EMPLEARÁ DUCTO BOLIVIANO PARA EXPORTAR GAS

EL GIGANTE HIDROCARBURÍFERO BRASILEÑO TIENE ASIGNADA UN ÁREA EN EL MEGACAMPO RIOPLATENSE
PARA LLEVAR EL ENERGÉTICO A SU CASA MATRIZ. HAY UN ACUERDO HASTA FEBRERO DE 2027.

ECONOMÍA » PÁG. 6

SUBIRÁ EL CALOR

RECOMIENDAN
CUIDARSE DE LA
PELIGROSA RADIACIÓN
SOLAR EN LA PAZ

SOCIEDAD » PÁG. 2



FÚTBOL

BOLÍVAR REGRESA
CON TRES PUNTOS
DE ORURO, DONDE
GANÓ A G VILLARROEL

ACCIÓN » PÁG. 12



El futuro tiene nombre:

INDUSTRIALIZACIÓN Y MARCHA AL NORTE

Trabajamos por un país productivo y con energía propia



EXTRAVÍO
RUAT
4801YNL

C312016081/29

EXTRAVÍO
RUAT
783ZLN

C312016079/29

CLASIFICADOS

- Edictos
- Convocatorias
- Remates
- Extravíos
- Comunicados
- Necrológicos

CELS. 63264672 - 65362514

LAS TEMPERATURAS LLEGARÁN A LOS 24 GRADOS
PREVEN UNA OLA DE CALOR EN LA PAZ

La Paz comienza a dejar atrás el invierno y experimenta un aumento progresivo en las temperaturas. El personal de Meteorología prevé una ola de calor en los próximos días, como parte de la etapa de transición climática. Las temperaturas ya alcanzaron los 20 °C en la sede del gobierno y podrían llegar hasta los 24 °C en el transcurso de esta semana.

La pronosticadora Verónica Quisbert explicó que, aunque el ascenso térmico será notorio, no se esperan



cambios bruscos en el occidente, como si ocurre en otras regiones del país. "Ya hemos superado la etapa más fría. En La Paz y

El Alto no habrá descensos marcados, pero sí un aumento sostenido. En el oriente, especialmente en Santa Cruz, ya se han registrado hasta 40 grados", señaló.

Informó que al inicio de la semana caerán lluvias en los Yungas, el norte paceño y la cordillera occidental en horas de la tarde. Ante el aumento de calor, las autoridades recomendaron hidratarse, usar protector solar y evitar la exposición directa al sol durante las horas de mayor radiación.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
EDICTO

Por el presente aviso la Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a RINA JANET CALVO GONZALEZ, el contenido del Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 64/2025 de 24 de abril de 2025, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: La Orden de Desapacho N° 130/2025 de 07 de abril de 2025, el Informe GAMP-SAC-SL N° 31/2025 de 26 de marzo de 2025 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad o un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponde [...]", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMP-SAC-SL N° 31/2025 de 26 de marzo de 2025, emitido por el Abogado de Sección Legal - SAC, señala lo siguiente: "Cursó en sistema el nodo de 'Asesoría Legal DSA-MDT' de la Hoja de Ruta N° 80842 Sit@M 247, asunto con 'J.E.C. REVOCATORIA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA' de acuerdo con el último movimiento registrado, dicha Hoja de Ruta se encuentra en el nodo de SPM. Rina Janet Calvo Gonzales, de fecha 26 de febrero de 2020 responsable y encausada en ese entonces, habiéndose registrado una búsqueda exhaustiva de la misma, no pudo ser encontrada en físico. Que, el Informe SAC-DESP-ARCHIVO SUBALCALDIA CENTRO N° 001/2025, señala lo siguiente: En atención a la Hoja de Ruta 262 - Nota Presentada Denuncia y Expendio de Bebidas Alcohólicas, de fecha, 11/08/2023 y provida que antecede N° 4 se tiene que 'habiéndose recibido el trámite en esta dependencia el 25 del mes en curso a las 11:15 revisó el presente trámite se evidencia que el mismo fue remitido en primera instancia el 7 de noviembre de 2024, referente a las hojas de ruta 42968 y 80842 dando una respuesta en el mismo día, como se podrá verificar en el Provedo N° 3 en el reverso de folios 89 y adjuntos del movimiento de ambos trámites en SIT@M247. Que, la Hoja de Ruta N° 80842 Sit@M 247, con asunto 'J.E.C. REVOCATORIA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA' en el nodo de 'Asesoría Legal DSA-MDT', no ha podido ser encontrada pese a la búsqueda efectuada en archivos de la Subalcaldía Centro y archivos de la Sección Legal de la Subalcaldía Centro, solicitó se autorice el inicio de proceso administrativo sumario a la ex funcionaria encargada de ese entonces de dicho trámite. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los preceptos normativos expuestos al supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se establece que la SPM. Rina Janet Calvo Gonzales, quien ejerció funciones como encargada de la Sección Legal de la Subalcaldía Centro, que en fecha 26 de febrero de 2020, tenía bajo su custodia la Hoja de Ruta N° 80842, con asunto 'J.E.C. REVOCATORIA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA', la cual no pudo ser encontrada en respaldo físico pese a la búsqueda exhaustiva realizada tanto en los archivos de la Subalcaldía Centro como en los de la Sección Legal, denotándose así una presunta omisión en el deber de custodia y resguardo de documentación administrativa oficial contraviniendo presuntamente con estas omisiones lo dispuesto en el artículo 235 inciso 1) y 2) de la Constitución Política del Estado; artículo Adicional Único del Decreto Supremo N° 718; artículo 19, artículo 24 de la Resolución Municipal N° 462/2006; artículo 14 inciso a), b), g), e), i), artículo 15 inciso i), y artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 9) inciso a), i) y j), artículo 10 inciso i), artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz-2023; evidenciándose en consecuencia la presunta existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales deberán ser confirmados o desvirtuados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumaria GAMP. A 19 de septiembre de 2025 VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Sr. Pedro Aguilar Bonzo, Solicitante de la Oficina Sumaria del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. RINA JANET CALVO GONZALEZ, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 61/2025, mediante Edicto publicarse por (1) una sola vez, en un día de circulación nacional. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumaria GAMP. El presente Edicto es lido en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

33LP290625

P212016450/29

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
EDICTO

Por el presente aviso la Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a FEDRA YOLANDA ESPINOZA GUTIERREZ, el contenido del Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 86/2025 de 21 de abril de 2025, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: El Informe DGRH-AL N° 263/2025 de 11 de marzo de 2025, demás antecedentes contenidos en la Hoja de Ruta con registro Sit@M N° BB9137 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad o un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponde [...]", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe DGRH-AL N° 263/2025 de 11 de marzo de 2025, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con referencia solicitud de sanción disciplinaria, manifestando de manera textual: "Mediante Informe Legal GAMP-SMSDS N° 0080/2025 de 21 de febrero de 2025, elaborado por la Abg. V.M. Asesoría Legal de la Dirección de Salud Secretaría Municipal de Salud y Deportes y remitido por la Dra. F.M.S. K.V.L. - Secretaría Municipal de Salud y Deportes, adjuntando al mismo el Informe GAMP-SMSDS/USARMS N° 156/2025 de 17 de febrero de 2025, los siguientes extremos a considerar: De acuerdo al Informe GAMP-SMSDS/USARMS N° 156/2025 de 17 de febrero de 2025 que remite el Informe de Investigación Físico del Centro de Salud San Isidro, emitido por la Lic. G.M.B. - Responsable de Control de Farmacovigilancia de Salud, quien manifestó que en el marco del manual de Organización y funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, Ley de Medicamento y Sistema Único Suministros, asimismo la Ley de medicamento N° 1737 y Reglamento a la Ley de Medicamento D.S. 25235 Sistema Nacional de Vigilancia y Control de Medicamentos, para el control de deservicio de los establecimientos farmacéuticos, y que con la finalidad de garantizar la disponibilidad de medicamentos insumos y reactivos para los establecimientos de salud de primer nivel, en ese entendido que en fecha 02 de enero de 2025 se aproximó el Centro de Salud San Isidro para realizar el inventario físico de Suministros Farmacéuticos, realizando el recuento del 100% revisando fechas de vencimiento de cada ítem de suministro farmacéutico, verificando la buena práctica de almacenamiento, limpieza, semiotización, fechas manual, fecha de vencimiento de cada ítem de suministro farmacéutico, obteniendo como resultado: Lic. Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez - Regente de Farmacia del Centro de Salud San Isidro. Conforme dispone el Reglamento Interno de Personal, se solicitó a la Sra. B. Responsable de Kárdex de Personal y Beneficios Sociales a.i. de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del G.A.M.L.P., que remita antecedentes con carácter disciplinario, de la servidora pública municipal Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez, remitiéndose en respuesta el Informe con Cite DGRH, UAP KP-BS INF. N° 0276/2025 de 26 de febrero de 2025, informando que se tiene los siguientes antecedentes de carácter disciplinario de la FPM Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez con C.J. N° 3480799 LP/ 11/11/2024: Censura Escrita, según Informe Legal DGRH-AL N° 1451/2024 de Asesoría Legal DGRH, en aplicación del Art. 51 Parágrafo 1 Números 2 y 7 del Reglamento Interno de Personal del GAMP, según Memorandum D.G.RRH.HH. 04804/2024, emitido por el Ing. F.R.S.P., Director de Gestión de Recursos Humanos. Que, a través Informe Legal GAMP-SMSD-DS N° 0060/2025 de 21 de febrero de 2025 elaborado por la Asesoría Legal de la Dirección de Salud Secretaría Municipal de Salud y Deportes, indica que: se puede advertir que la trabajadora municipal Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez incumplió en el manejo adecuado de los suministros farmacéuticos del Centro de Salud San Isidro, en ese entendido se tiene que la servidora municipal Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez dependiente de la Unidad de Administración de la Red Municipal de Salud, por lo que NO cumplió con sus deberes y funciones con responsabilidad de manera eficiente y oportuna. Que, el informe concluye de manera textual: "se establece que la conducta de la Servidora Pública Municipal Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez, desarrollo sus funciones atribuciones y deberes administrativos sin eficiencia, y sin pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente, al no realizar el manejo adecuado de suministros farmacéuticos del Centro de Salud San Isidro, lo que se evidencia en el inventario realizado en fecha 02 de enero de 2025 por lo que su actuar contraviene lo señalado en el artículo 14 incisos a), b) y g), artículo 15 inciso i), artículo 18 y artículo 54 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Ahora bien, se debe considerar los antecedentes disciplinarios señalados en el Informe con Cite DGRH, UAP KP-BS INF. N° 0276/2025 de 26 de febrero de 2025 (...), que resulta información relevante respecto a la gravedad de las sanciones administrativas, por lo que se advierte reincidencia de la infracción contenida en el numeral 2 y 7 parágrafo 1 del artículo 51 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respecto a la funcionaria Fedra Yolanda Espinoza Gutiérrez, en ese marco corresponde la medida más grave". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos al supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que FEDRA YOLANDA ESPINOZA GUTIERREZ, regente farmacéutica del centro de salud San Isidro, quien presuntamente no habrían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente, al realizar el manejo de los suministros farmacéuticos del Centro de Salud San Isidro, conforme se tiene el Informe GAMP/SMSD/DS/USARMS N° 156/2025, revela que durante el inventario físico realizado el 2 de enero de 2025, se constata que Espinoza Gutiérrez no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Medicamento N° 1737, y su reglamento D.S. 25235, así como en el manual de funciones municipales, entre las faltas detectadas destacan la falta de verificación adecuada de fechas de vencimiento, almacenamiento inadecuado, inspección de medicamentos, inspección, irregularidades en el kárdex manual y el control de insumos farmacéuticos, estas omisiones comprometen la disponibilidad y calidad de los medicamentos, incumpliendo con los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen la administración pública. La conducta de FEDRA YOLANDA ESPINOZA GUTIERREZ no solo evidencia omisiones en sus funciones, sino también reincidencia en incumplimientos administrativos, conforme a los antecedentes disciplinarios registrados en el Informe DGRH, UAP KP-BS INF. N° 0276/2025, previamente el 11 de noviembre de 2024, recibió una censura escrita por contravenir los numerales 2 y 7 del Artículo 51 del Reglamento Interno de Personal, relacionados, en el presente caso, se le atribuye nuevamente la transgresión de los incisos a), b) y g), del Artículo 14 del mismo reglamento, la reincidencia demuestra un patrón de conducta incompatible con la función pública, exigiendo medidas ejemplares para preservar la integridad del sistema de salud municipal, contraviniendo con estas acciones y omisiones lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), artículo 15 inciso i), artículo 18 y artículo 54 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011/2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014, artículo 9 inciso a), i) y j) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 021/2023 - N° 025/2023, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento del mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: FEDRA YOLANDA ESPINOZA GUTIERREZ, por haber presuntamente contraviniendo lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), artículo 15 inciso i), artículo 18 y artículo 54 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011/2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014, artículo 9 inciso a), i), j) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 021/2023 - N° 025/2023. ARTICULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a la procesada con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTICULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 33 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTICULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recibir su copia. ARTICULO QUINTO: Como requisito esencial y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Esther J. Corina Pan, Sumaria GAMP. A 22 de septiembre de 2025, VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Sr. Enzo Francisco Méndez Gema, Proyectista de la Oficina Sumaria del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. FEDRA YOLANDA ESPINOZA GUTIERREZ, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada notifíquese a la mencionada precedentemente con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 86/2025 notifíquese mediante EDICTO a publicarse por (1) una sola vez, en un día de circulación nacional. Fdo. Abg. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumaria GAMP. El presente Auto es lido en la ciudad de La Paz, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

33LP290625

P212016454/29

Entre las 11:00 y las 14:00, los rayos del sol pueden provocar daños en la piel y los ojos.

ÁNGELA CARRASCO
La Prensa



PELIGRO. La exposición directa puede causar daños.

El Sistema de Alerta Temprana de La Paz (SATLP), alertó a la población sobre los niveles elevados de radiación solar que se presentarán en la ciudad, especialmente durante el mediodía. Las autoridades instaron a tomar medidas de precaución personal para evitar afectaciones a la salud, principalmente en la piel y los ojos.

Según el informe oficial, los picos de radiación más intensos se presentarán entre las 11:00 y las 14:00. Durante ese periodo, la exposición directa a los rayos solares puede provocar daños severos en la piel, así como afecciones oculares, si las personas no adoptan los cuidados adecuados.

"Se ha detectado un incremento preocupante en los niveles de radiación solar, por lo que recomendamos evitar estar al aire libre entre las 11 de la mañana y las dos de la tarde. Es crucial protegerse con sombreros de ala ancha, ropa de manga larga y buscar

» DATOS
La radiación solar varía todos los días, sin embargo, el incremento será mayor a finales de octubre y durante todo el mes de noviembre, según la meteoróloga.

siempre permanecer bajo sombra", indicó la meteoróloga Ruth Guzmán.

Explicó que la radiación solar en La Paz varía a diario, sin embargo, los valores actuales se consideran altos y podrían intensificarse aún más en noviembre, cuando se espera una mayor exposición por la cercanía del verano en la región andina.

» RECOMENDACIONES

Además de las prendas protectoras, Guzmán sugiere el uso de protector solar con un factor de protección elevado, así como gafas con filtro UV para resguardar los ojos. "No es sólo una recomendación

estética, es una cuestión de salud pública. La sobreexposición solar puede generar problemas que van desde quemaduras hasta enfermedades crónicas como el cáncer de piel", advirtió.

El llamado se dirige especialmente a niños, ancianos y personas que trabajan al aire libre, ya que estos grupos son más vulnerables a los efectos de la radiación. Se recordó que los daños por exposición solar no siempre son inmediatos, y pueden acumularse con el tiempo si no se toma algunas precauciones.

Autoridades ediles indicaron que monitorearán los niveles de radiación y publicarán reportes diarios para que la población pueda tomar decisiones informadas sobre sus actividades al aire libre. Se pidió estar atentos a los canales oficiales y seguir las recomendaciones, especialmente durante los próximos meses, cuando aumentará la radiación ultravioleta.

COMPARÓ LA CORRUPCIÓN DEL PAÍS CON ESTE MAL Lara pide disculpas a enfermos de cáncer

Los pacientes condenaron su discurso. Le exigieron respeto a esta población.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

El candidato a la Vicepresidencia de Bolivia por el Partido Demócrata Cristiano (PDC), Edmand Lara Montaña, pidió disculpas, el fin de semana, por haber comparado a los enfermos con cáncer con la situación del país.

"Imagínense una persona enferma de cáncer ¿cómo es? Está sin cabello, está deteriorada, así está Bolivia, se muere esta patria porque está enferma de cáncer y ese cáncer se llama corrupción", dijo Lara en un acto político en el municipio de Montero, departamento de Santa Cruz.

La Confederación Boliviana de Pacientes con Cáncer repudió esas expresiones. Lihetzer Zenteno, vicepresidenta de esa organización, enfatizó en que Lara "no tiene noción de las personas que atraviesan por esta enfermedad". También exigió respeto por los pacientes y que se disculpe.



POLÍTICO, Edman Lara, candidato a la Vicepresidencia.

» POSTURA

> "Mi intención nunca fue denigrar a un enfermo de cáncer. Errar es de humanos, no lo dije con mala intención, sólo hay que acabar con ese cáncer que se llama corrupción".
Edmand Lara

"No hay palabra mal dicha, sino mal interpretada (...). Les dije que Bolivia está enferma de cáncer. Y sí, comparé a un enfermo de cáncer con Bolivia. Ese cáncer del cual padece Bolivia hace muchos años y que no nos deja progresar, que maya a nuestra patria, se llama corrupción",

dijo el candidato de la demócrata. Lara transmitió sus disculpas a través de las redes sociales. "Las personas que no te quieren ni te aceptan, y nunca te van a aceptar, siempre hagas lo que hagas o lo que digas van a ir en contra tuyo. Van a sacar el lado negativo y perverso a todo lo que hagas. (...) Ese cáncer, del cual padece Bolivia hace muchos años y que no nos deja progresar se llama corrupción. No era mi intención, no hay maldad en mi corazón, no tengo nada en contra los enfermos de cáncer, mi abuela enfermó con cáncer. Si no extirpamos ese cáncer, Bolivia se nos muere", prosiguió Lara.

EL PDC ECHÓ A SU VOCERO POR ALGO PARECIDO

La polémica de Edmand Lara se suma a las recientes declaraciones de Andrés Torres, ex vocero del PDC, quien también provocó indignación al referirse a las personas con autismo cuando se refería a Juan Pablo Velasco, candidato vicepresidencial de la Alianza Libre. "JP no conoce el país, está totalmente autista de la realidad (...). Tiene que ponerse un traje de moreno para demostrar que conoce La Paz o la morenada", dijo y fue desvinculado de sus funciones.

INTENSIFICAN CONTROLES MIGRATORIOS TRAS EL HORROR EN ARGENTINA BUSCAN A PRINCIPAL IMPLICADO EN TRIPLE FEMINICIDIO

Interpol Bolivia informó que se recibió la alerta de un segundo prófugo implicado en el brutal asesinato de tres jóvenes argentinas, quien podría estar en el territorio nacional.

"Se asume conocimiento de que hay una notificación roja de otro prófugo por este mismo delito", informó el director de Interpol, Juan Carlos Bazoalto.

El sábado 27, las autoridades bolivianas entregaron al peruano Víctor Sotacuro Lázaro, buscado por el triple feminicidio, a la República Argentina mediante

un procedimiento de salida migratoria forzosa.

Después de participar en la comisión del triple feminicidio, el peruano huyó e ingresó ilegalmente al país. Fue aprehendido en el municipio de Villazón.

» TRIPLE FEMINICIDIO Desde el viernes 19, cuando se produjo el crimen, miles de argentinos salieron a las calles para exigir justicia.

Lara G., de 15 años, Morena V. y Brenda D. C., ambas de 20, fueron trasladadas, con engaños —les dijeron que las iban a con-



BÚSQUEDA. Juan Carlos Bazoalto, de Interpol

tratar para un trabajo— en un motorizado blanco hasta una casa de Florencio Varela. Ahí las asesinaron. Uno de los criminales transmitió en vivo las torturas y muer-

tes a través de una cuenta privada de Instagram y para 47 personas.

La última en morir fue la adolescente, de quien se sospecha que robó cerca de 20 mil dólares de una venta de droga que hizo Sotacuro. En venganza y como una señal de advertencia, fueron asesinadas. En la "casa del terror", como así llaman los medios, ya se había excavado el hueco para sepultar los cuerpos sin vida.

La Policía argentina cree que una banda de narcotraficantes es responsable del estremecedor hecho.



INFORME. El subcomandante de la Policía, Willy Paz.

EL DELITO SUCEDIÓ EN UN TAXI DETENEN AL VIOLADOR DE UNA DISCAPACITADA

Una joven, con capacidades diferentes de 22 años, fue víctima de violación en la cabina de un vehículo de servicio público. El principal sospechoso es el conductor de ese taxi.

El hecho sucedió el jueves 25 en comunidad Machacamarca Huardapata, en el municipio de Chulumani, departamento de La Paz. La víctima abordó un taxi —que era manejado por el sujeto— para regresar a su casa, pero el hombre se desvió el camino y cometió el delito.

"Hablamos de una persona con discapacidad, quien no podía defenderse. Además, el conductor de ese taxi estaba en estado de ebriedad", informó ayer Willy Paz, subcomandante de la Policía de La Paz.

El hecho fue conocido porque la víctima, antes

de la agresión física, envió un mensaje de WhatsApp a sus padres. Ella se dio cuenta de que el conductor la llevaba a un lugar apartado. Tras la denuncia a la Policía, el sujeto fue aprehendido.

» DETENCIÓN PREVENTIVA

El sábado 27, en audiencia cautelar, un juez dictó que el principal sospechoso sea detenido preventivamente por cuatro meses en el penal de San Pedro, de La Paz.

"Las investigaciones continúan para determinar y establecer la gravedad de este hecho. Ese día, ella asistió a un centro educativo y tomó el taxi para retornar a su casa. El sujeto la agredió sexualmente en un lugar baldío", prosiguió el Subcomandante policial.



FUNDACIÓN
pro mujer IFD

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS FUNDACIÓN PRO MUJER IFD

Por determinación del Directorio de FUNDACIÓN PRO MUJER IFD y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de su Estatuto Orgánico, se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS a ser celebrada el 9 de octubre de 2025, a horas 09:30 a.m., en sus oficinas ubicadas en la Avenida Hernando Siles N° 5411, esquina Calle 8, Edificio Ignacio de Loyola II, Zona Obreros de la ciudad de La Paz, Bolivia, para considerar el siguiente orden.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.
2. Designación de Directores.
3. Nombramiento de asociados para firma del Acta.
4. Aprobación del Acta.

Podrán participar en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS mencionada, los representantes del capital fundacional de FUNDACIÓN PRO MUJER IFD.

La Paz, septiembre de 2025.

Esta entidad es supervisada por ASFI

LAS PROPUESTAS DE LOS DOS CANDIDATOS A LA VICEPRESIDENCIA

Los candidatos Edmand Lara y Juan Pablo Velasco hacen sus ofertas

» CONTRA LA CORRUPCIÓN

Propone crear una "Unidad Nacional de Lucha contra la Corrupción" para que "caigan todos los corruptos, sin privilegios ni impunidad".

» EMPLEO JUVENIL

Mediante una ley, se debe obligar a las empresas a contratar al 5 por ciento de los jóvenes recién egresados de la universidad, como cuota necesaria.

» CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Para Lara la mejor forma de combatir el narcotráfico es la educación y el fortalecimiento de los valores familiares, no sólo con represión policial.

» PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Propone debates y consultas populares, en mercados y plazas, para acercar la política a la gente común. Busca movilizar sectores sociales con promesas directas.

» REFORMA DIGITAL

Velasco propone una reforma constitucional para pasar a una "democracia participativa y digital". Habla de un Congreso digital y plataformas de acceso a las leyes.

» APOYO AL AUTISMO

Anunció un plan para incluir a las personas con autismo en la sociedad, que incluye garantizar diagnósticos tempranos para detectar la condición.

» GOBERNABILIDAD DIGITAL

Anuncia una transformación digital en todos los niveles de gobierno para promover la "gobernabilidad digital".

» PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Promueve el uso de plataformas digitales para la participación directa en especial de los jóvenes.

Ambos candidatos buscar desechar la burocracia que se observa en el Estado.

SUSANA SALINAS APAZA
La Prensa

En el contexto de la segunda vuelta de las elecciones generales, los candidatos vicepresidenciales, Juan Pablo Velasco, de la alianza Libre, y Edmand Lara, del Partido Demócrata Cristiano (PDC), muestran al electorado dos visiones distintas para el país. Uno se acerca al rol clásico del Vicepresidente y, el otro, se enfoca en un liderazgo social y combativo que no le impediría asumir el rol institucional de mediador y coordinador entre los órganos del Estado.

Esta nota se analiza las propuestas de ambos en

áreas clave: economía, seguridad, educación y salud para orientar a los votantes.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, el Vicepresidente sustituirá al Presidente del Estado, y asume sus funciones ante su ausencia que puede ser temporal o, en ciertos casos, definitiva.

Además, el Vicepresidente cumple un rol ejecutivo y político, como parte del Órgano Ejecutivo, y puede ser designado para coordinar políticas públicas, liderar programas o proyectos del gobierno. También preside la Asamblea Legislativa Plurinacional, compuesta por el Senado y la Cámara de Diputados, al facilitar el vínculo entre Ejecutivo y Asamblea.

En ese sentido, el Vicepresidente debe promover la unidad nacional y coordinar esfuerzos interinstitucionales. Resulta una fi-

LA FRASE

"Propongo la creación de un Estado digital, con el objetivo de que el 100 por ciento de los trámites puedan realizarse en línea, en un plazo de cinco años en el país."

Juan Pablo Velasco
ALIANZA LIBRE

gura clave en la estabilidad política, la coordinación gubernamental y la representación institucional.

Este 19 de octubre, alrededor de 7,9 millones de bolivianos deben acudir a las urnas en el balotaje, en el que los binomios del PDC y de la alianza Libre pugnarán por alcanzar el poder del Estado.

En medio de la campaña electoral ambos candidatos presentaron algunas de sus propuestas.

» PLANTEAMIENTOS

En el área económica, Velasco propone una economía liberal, con base en la reactivación productiva, a partir del incentivo a la inversión privada y la digitalización.

También plantea reducir la burocracia estatal, para facilitar los emprendimientos y la innovaciones tecnológicas. Asimismo, menciona la importancia de atención a la juventud, como un motor del crecimiento económico del país.

Por otra parte, en temas económicos, inicialmente Lara propuso incrementar el gasto social con medidas como una Renta Dignidad de 2.000 bolivianos para los ancianos sin jubilación.

Sin embargo, posteriormente matizó la propuesta, y explicó que el aumento se aplicaría de manera gradual: en un inicio con un incremento de 500 bolivianos hasta alcanzar los

Bs 2.000, "a medida que la economía avance". Esta propuesta generó dudas sobre su viabilidad.

Lara también propuso una "billetera móvil" para madres, que permita transferencias directas y apoyo económico, así como la defensa de mayores salarios y bonos para sectores como la educación, con énfasis en la protección laboral.

En temas de seguridad y lucha contra la corrupción, Velasco mencionó la necesidad de lograr un consenso político y la reducción de burocracia para mejorar la gestión pública. También apuntó a la necesidad de una mayor eficiencia y transparencia institucional.

En este tema, Lara anunció "mano dura" contra la corrupción, especialmente en las fuerzas del orden. Anunció la predisposición de encarcelar a comandantes corruptos y sancionar las prácticas ilegales como la extorsión y otros delitos cometidos desde el Estado.

En ese sentido, prometió reestructurar la Policía para hacerla una institución eficiente y ética.

En cuanto a la educación, Velasco plantea su fortalecimiento mediante la inclusión de tecnologías digitales y mayor accesibilidad para los jóvenes. También aboga por la instrucción gratuita.

Lara, por su parte, ofrece bonos de antigüedad para maestros y mejorar las condiciones laborales del sector educativo. También promete inamovilidad laboral para los docentes como garantía de estabilidad. Propone incentivos para la formación técnica y profesional, entre otros beneficios.

Para el área de salud, Velasco propone una reforma integral con mayor uso de tecnologías y eficiencia en los servicios públicos, en tanto que Lara menciona la necesidad de aumentar la inversión para garantizar una mayor cobertura sanitaria para la población.

LA ALCALDÍA ORGANIZA DOS ACTIVIDADES POR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR

En seis meses, agredieron a 4.508 niños y adolescentes

Se lanzó también una campaña para apadrinar a las personas de la tercera edad.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

Durante los primeros seis meses de este año, 4.508 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de diferentes tipos de violencia en Bolivia. Es decir, cada día se agredieron a 25 niños y adolescentes.

De ese total de casos, en el departamento de Santa Cruz se reportó 1.939 casos; en La Paz, 871; y en Cochabamba, 634. Los datos fueron presentados el lunes 22 por el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD), una institución dependiente del Ministerio de Gobierno.

El pasado domingo 21 se celebró el Día de la Primavera, del Amor y del Estudiante. Debía ser una jornada de alegría para niños y adolescentes, pero un día complicado para aquellos que fueron víctimas de diver-

sos delitos. En efecto, al menos siete hechos son una especie de sombra. Vulneraciones como violencia familiar, violación, sustracción, proxenetismo, estupro, trata y tráfico, acoso sexual, corrupción de menores e infanticidio son las denuncias que más registra e investiga la Policía, en coordinación con las defensorías ediles de la Niñez y Adolescencia (DNA).

Entre 2021 y 2024, en el país hubo 36.533 denuncias de delitos en contra de este sector poblacional. Santa Cruz es el departamento en el que se presenta el mayor número de denuncias desde hace cinco años.

"Si realizamos una comparación entre el primer trimestre de 2024 con similar periodo de este año, podemos evidenciar la reducción de denuncias en un 3,59 por ciento, pues mientras que el año pasado hubo 4.676, este año ese número se redujo a 4.508", señala una nota de prensa.

» VIOLENCIA

Con 1.175 denuncias, la violencia familiar es la vulneración más recurrente en contra de niños y adolescentes. Hubo un incremento de denuncias del 4,17 por ciento, en comparación con los casos del año pasado, cuando hubo 1.224.

En opinión de responsables del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus si-

glas en inglés), el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra este grupo humano, debido a que es imperceptible a primera vista, se necesita prestar atención a los indicios brindados por la víctima, como los cambios en su actitud y otros.

Al respecto, en los primeros seis meses de este año, se presentaron 940 denuncias de abuso sexual.

Los datos dan cuenta de que las principales víctimas son mujeres, con 93,40 por ciento y hubo un 6,60 por ciento de los niños atacados en este sentido.

"Es relevante mencionar que el 48,19 por ciento de agresores son familiares de los infantes y adolescentes, mientras que el 41,60 por ciento no tuvo relación alguna con ellos. Además, el

67,87 % de los agresores cometieron este delito cuando estaban sobrios; y el 9,89%; cuando estaban en estado de ebriedad", se lee en la nota.

El jueves 25, el fiscal departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava, informó que se logró condenas en contra dos sujetos que cometieron agresiones sexuales. Percy W. O. C. fue sentenciado a 20 años de presidio por el delito de violación con agravante en contra de una adolescente de 15 años; y Bladimir F. O. C. cumplirá 12 años de reclusión abusar sexualmente a una niña de 11.

En otro caso, el fiscal de Cochabamba, Osvaldo Tejerina, informó, también el jueves 21, que se logró demostrar que Erick A. O., de 31 años, es autor del delito de producción de material de abuso sexual, previsto y sancionado por la nueva Ley 1636, además de los delitos en contra de su prima de nueve.

El agresor abusó de ella desde que tenía seis, en el municipio de Vinto, y desde 2022, cuando la víctima tenía seis años. También sacaba fotografías y filmaba las acciones de abuso sexual y violación que cometía en contra de la niña. Almacenaba esas grabaciones en la nube y sirvieron para que se le aplicara la sanción judicial mencionada.

CONSEJOS DE UNICEF

Se debe enseñar a los niños lo siguiente:

- Nadie debe tocar su cuerpo.
- Reconocer todas las partes íntimas de su cuerpo.
- Hay ciertas formas de tocarse que no son correctas y a diferenciar los tipos de caricias.
- Contar a su madre y a su padre cuando una persona adulta le tocó su cuerpo.
- A decir ¡NO! cuando le hacen las caricias malas.
- Qué es el abuso sexual. Por ejemplo, cuando un adulto o niños mayores quieren tocar o jugar con las partes íntimas en secreto.
- No debe guardar un secreto malo.
- Explicarle que aunque la mayoría de los adultos son buenos, no siempre lo son y, a veces, hay personas conocidas, o desconocidas, miembros de la familia y amigos tienen la intención de hacer caricias malas a los niños, que no se deben permitir.

"En su mayoría, las niñas y adolescentes son las principales víctimas de rapto, trata, proxenetismo, acoso sexual y estupro".

OBSCD

» DATOS

4.508

Es la cantidad de niños y adolescentes agredidos en los primeros seis meses de este año, de acuerdo con datos del OBSCD.

48,19 %

Casi la mitad de los agresores por abuso sexual en contra este sector de la población son familiares de las víctimas.

87,5 %

En el primer semestre de este año, 17 infantes fueron asesinados, casi el doble en relación con 2024, cuando fueron ocho.

1.175

Esta cifra representa los casos de violencia familiar, que es la vulneración más recurrente en contra de este sector de la población.

940

Es la cantidad de denuncias de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes de enero a junio de este año, según los datos oficiales.



EXPERTOS CALIFICAN AL
HECHO DE HISTÓRICO

Petrobras exportará gas de Vaca Muerta por ductos bolivianos



» DETALLES DEL BLOQUE BRASILEÑO

PETROBRAS

> El bloque que opera Petrobras se ubica muy cerca de la ciudad de Neuquén, cerca del límite con Río Negro, y desde hace poco más de un año YPF comenzó allí a desarrollar la ventana del gas de Vaca Muerta.

> La exportación autorizada por el gobierno de Javier Milei se encuadra bajo la modalidad interrumpible, que implica que los despachos podrán realizarse siempre y cuando no haya una demanda adicional de gas.

Las ventas se harán en "meses templados", cuando baja la demanda.

GREGORY BELTRÁN V.
LA PRENSA

La poderosa empresa petrolera brasileña Petrobras se prepara para exportar, por primera vez, gas natural del reservorio argentino de Vaca Muerta. Lo hará mediante ductos bolivianos que actualmente alquila el gobierno nacional debido a una declinación en la producción nacional del energético. Algunos medios argentinos calificaron este hecho como "histórico", después de que obtuviera el visto bueno para los primeros despachos desde este mes

y, probablemente, hasta febrero de 2027.

» LAS VENTAS DE GAS NATURAL

Hasta 2024, Bolivia fue el principal proveedor de gas natural de Argentina. Basta recordar que en 2004, el entonces presidente Carlos Mesa, sostenía un encuentro con su par Néstor Kirchner para agradecer la decisión de autorizar en forma extraordinaria la venta del energético, aunque en la práctica la comercialización se inició en la década de 1970. En 2007, el entonces ministro de Planificación, Julio de Vido, negoció un contrato a 10 años de compras de gas boliviano, que se iniciaba con 13,6 millones de metros cúbicos diarios (m3/d) hasta alcanzar el nivel de 27,7 millones para 2017, casi el 18 por ciento de lo que produce hoy la República Argentina.

Los proyectos energéticos que se desarrollaron en la vecina nación le permitieron en 2024 dejar de depender del gas boliviano y en octubre de ese año se anunciaba que Argentina se autoabastecería con la producción de Vaca Muerta. Sin embargo, la gran demanda interna del vecino país y la falta de infraestructura obligó a empresas argentinas a retomar las compras y, por ahora, no se sabe si esto se

PETROBRAS BOLIVIA OPERA ACTUALMENTE

los campos San Alberto, Sábalo, Itaú y del área de exploración San Telmo Norte, localizados en el departamento de Tarija, además de las áreas Campos Colpa y Caranda, situados en el departamento de Santa Cruz. También tiene participación societaria en los campos Astillero, en el departamento de Tarija y Monteagudo, en el departamento de Chuquisaca.

Son parte de la cadena de transporte y compresión de gas, a través de la participación accionaria del 21 por ciento en la planta de compresión de Río Grande, punto de partida del gasoducto Bolivia-Brasil. Petrobras Bolivia es filial directa de Petrobras Argentina y participa en la exploración, producción y comercialización de hidrocarburos.

mantendrá a lo largo del próximo invierno.

Las exportaciones de gas de Vaca Muerta a Brasil, mediante los gasoductos bolivianos, por intermedio del denominado "gas en tránsito", comenzaron en marzo pasado. La declinación de la producción hizo que en la línea que va a Brasil haya una amplia capacidad ociosa.

Según estimaciones, el ducto tiene casi dos tercios de espacio disponible, una capacidad nominal de 30 millones de metros cúbicos diarios, pero hoy transporta sólo 12, debido a que la producción boliviana ronda los 24 millones de metros cúbicos. La reversión del Gasoducto Norte permite ahora que el gas viaje de sur a norte, es decir transporta la producción de Vaca Muerta no sólo para la exportación, sino también a las provincias del noroeste argentino.

» DATOS

> El acuerdo establece que Petrobras Argentina podrá exportar a su casa central hasta un millón de metros cúbicos por día desde este mes hasta febrero de 2027.
> El precio pactado es de 7,82 dólares por millón de BTU en la frontera argentina.

La Prensa / Diario de circulación nacional
Lunes 29 de septiembre de 2025

Edificio Cámara Nacional de Comercio
Av. Mcal. Santa Cruz 1392, Piso 13 - Of. 1302

CELS.: 63264672 - 65362514



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ, el contenido de la Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 64/2025 de 02 de abril de 2025, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: El Informe GAMP/UTR/ETM N° 051/2025 de 11 de marzo de 2025, demás antecedentes contenidos en la Hoja de Ruta con registro Sinygm N° AL3612 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...)", asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMP/UTR/ETM N° 51/2025 de 11 de marzo de 2025, emitido por el Abogado Analista Técnico de la Unidad de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con referencia a denuncia adjunta a la Hoja de Ruta N° AL3612 por supuesta negativa a la entrega de información de carácter público, presentado por Delma Helguero Mercado de Salinas, refiere lo siguiente: En fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia emite el informe de admisión de la denuncia mediante INFORME GAMP/UTR/ETM N° 366/2024, se advierte que la SPM Am. PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ, en calidad de Analista Técnico de Investigación y Procesamiento (DSRPM), había recepcionado en fecha 30/10/2024 la Hoja de Ruta AL3633, con el asunto: "Helguero Mercado de Salinas - Solicitud del Estado de Trámite". Se presume una posible dilación en la atención de dicha solicitud, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 16 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 165 a 322, relativas al acceso y difusión de la información pública municipal, dicha Hoja de Ruta, registrada con fecha 08/10/2024, fue remitida mediante nota firmada por la Sra. Delma Helguero Mercado de Salinas, quien solicita expresamente lo siguiente: "1. Conocer a detalle el estado actual del trámite. 2. Se me entregue fotocopia legalizada (doble ejemplar) del Informe Técnico Legal de sobre posición técnica de registros elaborado por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como los datos de respaldo (Código Catastral y Registro Catastral a nombre del GAMP/UTR que determine la ubicación física del predio, Número de Partida, Matricula Computarizada y/o Folio Real del registro en Derechos Reales correspondiente al inmueble municipal y al origen del derecho propietario municipal)". Que, en fecha 12 de febrero de 2025, mediante CITE GAMP/UTR/ETM N° 43/2025, la Unidad de Transparencia notifica a la SPM Am. PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ para que, en el plazo no mayor a DIEZ (10) DIAS HÁBILES, presente el informe, descargo y/o documentación que considere pertinente en su defensa. Ello, en razón de que, conforme a las actuaciones investigativas preliminares, existen indicios de presunta dilación en la atención de la Hoja de Ruta AL3633, situación que se enmarca en la posible vulneración del derecho de acceso a la información pública, conforme al Artículo 16 de la normativa municipal citada. Que, el INFORME GAMP/UTR/ETM N° 366/2024 de fecha 17 de febrero de 2025, y en aplicación de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia determina la necesidad de solicitar una ampliación de plazo por 45 días hábiles adicionales, a fin de concluir con las diligencias necesarias para la investigación de la denuncia por presunta "Negativa a la entrega de información de carácter público". Esta ampliación responde a la urgencia de recabar mayores elementos objetivos y evidencia complementaria que permitan una valoración imparcial y técnica, coadyuvando a determinar o desestimar indicios de responsabilidad o faltas conforme a la normativa legal y administrativa vigente. Finalmente, en fecha 27 de febrero de 2025, mediante Hoja de Ruta e-SITRAM 8815426, con 30 folios, bajo el asunto: "PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ - PRESENTACIÓN DE INFORME Y DESCARGO A DENUNCIA", la servidora pública remite su informe de descargo, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: ANTECEDENTES.- En fecha 16 de diciembre de 2024, se emite el Informe GAMP/UTR/ETM N° 366/2024, elaborado por el Responsable de Ética y Transparencia Municipal del GAMP/UTR, con el asunto: "Admisión de denuncia - Negativa a la entrega de información de carácter público". En dicho documento se identifican presuntas vulneraciones a la normativa legal señalada ut supra, por lo que se dispone la prosecución de las diligencias correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22, Parágrafo I, de la Ley N° 974; asimismo, mediante CITE GAMP/UTR/ETM N° 43/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, se solicita a la funcionaria que, en el marco del Artículo 115, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, presente su descargo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, adjuntando nota, informe y/o documentación que considere pertinente en su defensa. A efectos de garantizar su derecho a la defensa, se adjuntan el Informe GAMP/UTR/ETM N° 366/2024 de 16/12/2024 y copia de la denuncia presentada el 13/12/2024. Es en este entendido que la SPM envía un informe y descargo a denuncia el cual en contenido expresa lo siguiente: Al respecto, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, La Constitución Política del Estado garantiza el derecho al trabajo, la función pública, el debido proceso y la presunción de inocencia (Art. 117); La Ley N° 1178 presume la licitud de los actos administrativos mientras no se demuestre lo contrario (Art. 28) y exonera responsabilidad cuando se actúa en beneficio de la entidad o por fuerza mayor (Art. 33); La Ley N° 2341 establece la presunción de buena fe (Art. 4); el principio de presunción de inocencia (Art. 74) y las reglas sobre acumulación de trámites (Art. 44). De la documentación de respaldo técnico-legal que cursa en la Hoja de Ruta N° AL3612, se evidencia los siguientes extremos: La denuncia de fecha 13/12/2024 refiere presunta negativa de entrega de información pública solicitada mediante Hoja de Ruta AL3633 (de fecha 09/10/2024), dicha solicitud fue respondida a través del Informe DGAJ-USRPM N° 2881/2024 de 24/12/2024, incluyendo copias legalizadas de los documentos solicitados (fojas 10), el informe fue entregado a la administrada el 19/02/2025, dentro del plazo legal. Asimismo, cabe aclarar, que la Unidad de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, dio atención de las siguientes Hojas de Ruta N° A17244-AJ20603-AJ20473 con Informe DGAJ-USRPM N° 2477/2024 de 03 de noviembre de 2024 e Informe DGAJ-USRPM N° 075/2025 de 10 de enero de 2025; Hojas de Ruta N° AL3633-AL3173 mediante Informe DGAJ-USRPM N° 2881/2024 de 24 de diciembre de 2024; Hojas de Ruta N° AK7537 mediante Informe DGAJ-USRPM N° 0121/2025 de 17 de enero de 2025; Hojas de Ruta N° AJ15305 mediante Informe DGAJ-USRPM N° 0121/2025 de 17 de enero de 2025 y Hojas de Ruta N° BA11477 mediante Informe DGAJ-USRPM N° 0430/2025 de 20 de febrero de 2025, que fueron presentadas por la señora Delma Helguero Mercado de Salinas, a través de informes emitidos por la Unidad de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, dando respuesta a las distintas solicitudes emitidas por la administrada. Por otra parte, precisar que el trámite con Hoja de Ruta AL3633, fue asignado al Nudo Analista Técnico de Investigación y Procesamiento a cargo de mi persona, en fecha 30/10/2024, y la fusión con la Hoja de Ruta AL3173 se realizó el 16/12/2024, transcurrieron 39 días hábiles desde la asignación, y 5 días hábiles desde la fusión, sumando un total de 44 días hábiles, dentro del plazo legal de 30 días más 10 de prórroga permitidos según la Ley Municipal Autonómica N° 165. Asimismo, poner en conocimiento de su autoridad, que la solicitud realizada por la señora Delma Helguero Mercado de Salinas, mediante Hoja de Ruta AL3633, es la otorgación de copias legalizadas de Certificados de Registro Catastral, Partida Computarizada y Matricula de Folio Real, documento de registro ante la oficina de Derechos Reales de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por lo que se respondió que no es posible entregar dicha documentación considerando que la administrada, no acredita en los diferentes trámites interres y derecho propietario de dichos documentos registrados a favor del Municipio. Se concluye que, mi persona como funcionaria dependiente de la Unidad de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, dio atención a la Hoja de Ruta N° AL3633, a través del Informe DGAJ-USRPM N° 2881/2024 de 24 de diciembre de 2024, el cual fue entregado a la administrada en fecha 19 de febrero de 2025, con referencia a la información y documentación solicitada por la señora Delma Helguero Mercado de Salinas. Asimismo, los trámites presentados con Hojas de Ruta N° A17244-AJ6433; y BA11477, por la señora Delma Helguero Mercado de Salinas, fueron atendidos de manera oportuna por esta Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante informes y remisión de documentos solicitados por la Administrada. Finalmente, se informa que el trámite con Hoja de Ruta N° BA11477, fue atendida por la Unidad de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, mediante Informe DGAJ-USRPM N° 0430/2025 de 20 de febrero de 2025, solicitada por la Autoridad Catastral Municipal. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos señalados ut supra y del análisis de los antecedentes del caso, se advierte que la Servidora Pública Municipal PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ, en su calidad de Analista Técnico de Investigación y Procesamiento de la Unidad de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, no habría brindado atención de la solicitud de información pública realizada por D.H.M.S., mediante Hoja de Ruta N° AL3633, asignada el 30 de octubre de 2024 y respondida el 24 de diciembre de 2024, transcurriendo 39 días hábiles por lo cual se presume que la servidora pública municipal PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ desarrolló sus funciones sin la debida puntualidad, celeridad, eficiencia ni probidad en los trámites que se les fueron asignados, contraviniendo presuntamente con estas omisiones lo dispuesto en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; el artículo 10 en concordancia con el artículo 7 del texto ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 165-322 De Acceso Y Difusión De La Información Pública Municipal; el artículo 14 Incisos a), b), g), h) e i), artículo 15 inciso ii), y artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 26 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Disponer la apertura de Sumario Administrativo Interno por indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de: SPM PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ, que presuntamente no habría brindado atención de la solicitud de información pública estar contraviniendo lo establecido en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; el artículo 10 en concordancia con el artículo 7 del texto ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 165-322 De Acceso Y Difusión De La Información Pública Municipal; el artículo 14 Incisos a), b), g), h) e i), artículo 15 inciso ii), y artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. artículo 9 Incisos a), b) y c), artículo 10 inciso ii), artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTICULO SEGUNDO: De conformidad a los estipulado en el artículo 22 inciso ii) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTICULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 26 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTICULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recabar su copia. ARTICULO QUINTO: Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMP/UTR. A 22 de septiembre de 2025 VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Sr. Enzo Francescolli Mendoza Bernal Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 64/2025, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMP/UTR. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

3BLP290925

P21201645729



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a RICARDO ANDRES PALMA MOREIRA, el contenido de la AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 061/2025 de 26 de marzo de 2025 cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: La Orden de despacho N° 085/2025 de 10 de marzo de 2025, Informe ABC-AL N° 05/2025 de fecha 6 de diciembre de 2024, los antecedentes adjuntos a la Hoja de Ruta con registro Sinygm N° BC2737 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...)", asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe Legal ABC-AL N° 05/2025, emitido por la Abogada Interna de la Agencia del Bien Común de fecha 24 de febrero de 2025 refiere, que el año 2020 se inició el proceso de Contratación para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE BARRIO FINAL LOS PINOS SECTOR LOS GERANOS ZONA LOS GERANOS SAN JUAN DE HUATAPATA" de acuerdo a los Lineamientos de Actuación y Relaciónamiento de Contrataciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 199/2020 de acuerdo al Cuadro 21, bajo la modalidad Licitación Pública, ya estando en el paso 6 del cuadro 21 de los Lineamientos de Actuación y Relaciónamiento de Contrataciones se tiene el accionar que pertenece al RPC, Ing. Jorge Rodrigo Díaz Hemera, para Autorizar el inicio del proceso de contratación mediante Resolución Administrativa elaborada, visada y firmada por el asesor legal responsable de su elaboración, previa verificación que el proceso de contratación este inscrito en el POA, y que la misma cuente con los documentos necesarios. Que de acuerdo a los Lineamientos de Actuación es el abogado quien elabora y firma la Resolución Administrativa N° 12/2020 de 29 de diciembre de 2020 para que el RPC autorice el inicio del Proceso de Contratación, en el presente caso, la Resolución Administrativa N° 12/2020 en su parte resolutoria señala: "ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el inicio del Proceso de Contratación para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE BARRIO FINAL LOS PINOS SECTOR LOS GERANOS ZONA LOS GERANOS SAN JUAN DE HUATAPATA" con código CEN-679-2020, Primera Convocatoria, bajo la modalidad Licitación Pública Nacional, con un precio referencial de Bs. 2.016.716,79 (Dos millones dieciséis mil setecientos dieciséis 79/100 Bolivianos) y un plazo de ejecución de doscientos diez (270) días calendario". (El subrayado, cursiva y negrita son nuestros). Es así que se incurrió en error de transcripción y contradicción del numeral y literal del plazo de la ejecución de la obra es decir que en literal indica DOSCIENTOS DIEZ y en numeral señala (270) días calendario. De la revisión de todo el proceso de contratación no se encontró la conexión del literal del plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE BARRIO FINAL LOS PINOS SECTOR LOS GERANOS ZONA LOS GERANOS SAN JUAN DE HUATAPATA" con otra Resolución de la misma jerarquía normativa, menos se advirtió el error a efecto de ser subsanado. Por lo tanto corresponde realizar las acciones pertinentes disciplinarias a los ex Servidores Públicos que suscribieron la Resolución Administrativa N° 12 de 29 de diciembre de 2020 sin la debida diligencia y observancia para el efecto, es decir, de acuerdo al Reglamento Interno del Personal vigente el 2020, corresponde la aplicación del Artículo 51 (Infracciones y Sanciones) parágrafo 1) en su numeral 11 "No hacer conocer sus errores oportunamente para coadyuvar en su mejora", de acuerdo a la revisión de su file personal no se encontró llamadas de atención enmarcada en ese numeral, por lo que lo que accionar sería la primera vez que, los Servidores Públicos Municipales que suscribieron su accionar en el Artículo 51 num. 11 son los siguientes: J.R.D.H. con C.I. 3465585, Gerente del Programa Barrios y Comunidades de Verdad y Ricardo Andres Palma Moreira con C.I. 4285057 LP Asesor Legal, en observancia a los antecedentes, teniendo como premisa que uno de los principios fundamentales de todo servidor público, sin distinción de jerarquía es que se asuma plena responsabilidad por sus actos bajo el principio de responsabilidad y eficiencia. Que, cursa Resolución Administrativa N° 12/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que en su parte resolutoria, "ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el inicio del Proceso de Contratación para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE BARRIO FINAL LOS PINOS SECTOR LOS GERANOS ZONA LOS GERANOS SAN JUAN DE HUATAPATA" con Código CEN-679-2020, Primera Convocatoria, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con un Precio Referencial de Bs. 2.016.716,79 (Dos millones dieciséis mil setecientos dieciséis 79/100 bolivianos) y un plazo de ejecución de doscientos diez días (270) días calendario". Que, el Informe ABC-AL N° 05/2025 de fecha 6 de diciembre de 2024 emitido por el Abogado Interno -ABC- refiere de manera textual: "1. Mediante Resolución Administrativa N° 12/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, en su Artículo Primero se identificó un error en el literal de los días respecto al plazo de ejecución de la obra señalando: (...) un plazo de ejecución de doscientos diez días (270) días calendario" debiendo ser lo correcto "1. (...) un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario". Al respecto se solicitó mediante las notas CITE: CPGT/N° 00159/2021-2022 (FOJAS 687) y Cite: CPGT-CIA/N° 135/2022-2023 (FOJAS 684) la rectificación; sin embargo, por Informe PEMMAC-AL N° 10/2022, señalando que el error de transcripción objeto de observación no afectaría el fondo del proceso de contratación, mucho menos el resultado de la evaluación y por Informe ABC-UAES N° 9/2023 ABC-DESP N° 2/2023 ABC-SAF N° 9/2023 señalan que no corresponde la solicitud; por lo que, esta instancia Legislativa Municipal reitera que se subsane el error identificado mediante una Resolución Administrativa (instrumento legal de igual jerarquía) a efecto que no se trata de una actuación administrativa, sino de un ACTO ADMINISTRATIVO para un Proceso de Contratación y los respaldos que se adjuntan a la carpeta deben coincidir para su aprobación mediante Ordenanza Municipal y no sea objeto de observación a momento de presentarlo en el Pleno del Consejo Municipal. Asimismo la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL N° GAMP/UTR-276/2021 suscrita entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Empresa Constructora Pomcor S.R.L., en la CLÁUSULA CUARTA señala de manera textual: "El CONTRATISTA ejecutará y entregará la obra satisfactoriamente concluida, en estricto acuerdo con los ítems de la propuesta adjudicada, los planos de diseño final, la validación del lugar de la obra, las especificaciones técnicas y el Cronograma de Ejecución de Obra en el plazo de doscientos setenta (270) días calendario, que serán computados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, expedida por el supervisor (...)", Siendo el contrato un instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría." CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos ut supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que los SPMs., J.R.D.H., en su calidad de Gerente del Programa Barrios y Comunidades de Verdad y Responsable del Proceso de Contratación -RPC-, habría incurrido con sus deberes y funciones al no verificar y ejercer el debido control al proceso de contratación para la (Construcción de Obras Civiles para la Intervención Integral de Barrio Final Los Pinos Sector Los Geranos Zona Los Geranos San Juan de Huatapata), toda vez que suscribió la Resolución Administrativa N° 12/2020 de 29 de diciembre de 2020, pese a que en la misma se advierte una inconsistencia respecto al plazo de ejecución de la obra, ya que en literal se señala DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, mientras que en numeral se consignó 270 días calendario, contradicción que se replica tanto en el Contrato Administrativo como en la Minuta de Contrato Administrativo Municipal GAMP/UTR-276/2021, situación que genera falta de claridad respecto al tiempo de ejecución de la obra; además, dicha inconsistencia no fue corregida en su oportunidad ni puesta en conocimiento para su enmienda, omisión que podría acarrear consecuencias y efectos legales en la ejecución contractual, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, el artículo 14 Incisos a), b) y c) del Reglamento Interno de Personal del GAMP/UTR, así como en los artículos 9 Incisos a), b) y c), artículo 10 inciso ii) y artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, advirtiéndose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa que deberán ser confirmados o desvirtuados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en sus facultades legales y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 26 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: J.R.D.H., por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; el artículo 14 Incisos a), b) y c) del Reglamento Interno de Personal del GAMP/UTR así como en los artículos 9 Incisos a), b) y c), artículo 10 inciso ii) y artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: RICARDO ANDRES PALMA MOREIRA, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; el artículo 14 Incisos a), b) y c) del Reglamento Interno de Personal del GAMP/UTR así como en los artículos 9 Incisos a), b) y c), artículo 10 inciso ii) y artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTICULO TERCERO: De conformidad a los estipulado en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTICULO CUARTO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 26 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTICULO QUINTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recabar su copia. ARTICULO SEXTO: Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMP/UTR. A 19 de septiembre de 2025 VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Sr. Enzo Francescolli Mendoza Bernal Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. RINA JANETT CALVO GONZALEZ, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 91/2025, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMP/UTR. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

3BLP290925

P21201645629

Serie Galaxy A
El celu que quería
al precio que quería

¡Galaxy A bajó de precio!

Dirección: Plaza Isabel La Católica, Av. Arce
Torres Hys 42519, 2do. E. Local 10-11
WhatsApp: 72580274



NTT



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a JUAN JOSE MERMA LIMACHI, el contenido de la Resolución Administrativa Sumarial N° 121/2025 de 17 de abril de 2025, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: El Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 01/2025 de 17 de enero de 2025, Informe DGRH AL. No. 1415/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, demás antecedentes contenidos en la Hoja de Ruta SITRAM AL9682 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 01/2025 de 17 de enero de 2025, se determina el inicio de proceso sumario administrativo para: SPM. JUAN JOSE MERMA LIMACHI, quien presuntamente en fecha 20 de septiembre no se reportó al finalizar la jornada laboral siendo que los obreros deben reportarse a horas 17:00, sin embargo se presentó a hrs. 17:51 manifestando que habían tenido un percance y se advirtió que presentaban aliento alcohólico, asimismo de la revisión de antecedentes disciplinarios remitidos por la Dirección de Recursos Humanos se advierte reincidencia de la infracción contenida en el numeral 33 párrafo I del artículo 51 del Reglamento Interno de Personal, en consecuencia se advierte que su conducta del servidor público incurrió en la omisión del cumplimiento del artículo 14 incisos a), y b), artículo 15 inciso i) del Reglamento Interno del Personal del GAMLP; artículo 9) inciso i) y j), artículo 10 inciso f), del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Que, habiéndose notificado de manera personal a JUAN JOSE MERMA LIMACHI, en fecha 01 de abril de 2025, con el Auto Inicial Sumario Administrativo N° 01/2025 de 17 de enero de 2025; en atención al Art. 22 inciso b) del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 se dispone: "b) Diez días hábiles de término de prueba a partir de la notificación al procesado o procesada", el mismo no ejerció su derecho a la defensa dentro del plazo señalado para presentar sus respectivos descargos que desvirtúen los cargos administrativos establecidos en su contra, por lo que a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, se valorará y se tomará en cuenta. CONSIDERANDO: Que, mediante Informe DGRH AL. No. 1415/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, refiere que mediante Cite GAMLP SASA DIFT -UMRI N° 300/2024, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Respuesta Inmediata de la Sub Alcaldía San Antonio, se tiene lo siguiente: que en fecha 20 de septiembre el maestro Alex Con Parada solicitó permiso y habiendo tomado su día libre, la cuadrilla del primer grupo (zona Valle de la Flores a) aprovechando esta ausencia, no se reportaron al finalizar la jornada laboral siendo que los obreros deben reportarse a horas 17:00, se presentaron a las 17:51 manifestando que habían tenido un percance y se advirtió que dos de ellos (Juan José Merma Limachi y Limber Gonzales Velásquez) presentaban aliento alcohólico, por lo que solicitó la sanción que corresponde conforme al Reglamento Interno del GAMLP. Asimismo refiere que en el caso de Limber Gonzales Velásquez se emitió la censura escrita correspondiente, en el caso del SPM JUAN JOSE MERMA LIMACHI, conforme a los antecedentes disciplinarios señalados en el Informe con CITE DGRH-UAP KP-BS INF.1529/2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos, se advierte reincidencia de la infracción contenida en el numeral 33 párrafo I del artículo 51 del Reglamento Interno de Personal, por cuanto corresponde la media más grave y se recomienda la remisión de antecedentes a la Autoridad Sumariante. Que, cursa Informe GAMLP SASA DIFT -UMRI N° 300/2024, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Respuesta Inmediata de la Sub Alcaldía San Antonio, por la que expone en fecha 20 de septiembre el maestro Alex Con Parada solicitó permiso y habiendo tomado su día libre, la cuadrilla del primer grupo (zona Valle de la Flores a) aprovechando esta ausencia, no se reportaron al finalizar la jornada laboral siendo que los obreros deben reportarse a horas 17:00, se presentaron a las 17:51 manifestando que habían tenido un percance y se advirtió que dos de ellos (Juan José Merma Limachi y Limber Gonzales Velásquez) presentaban aliento alcohólico, por lo que solicitó la sanción que corresponde conforme al Reglamento Interno del GAMLP. CONSIDERANDO: Que, de la revisión de antecedentes durante el proceso sumario administrativo seguido en contra del servidor público municipal SPM. JUAN JOSE MERMA LIMACHI, se constata que el mismo fue debidamente notificado con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 01/2025, en fecha 17 de enero de 2025 de forma personal, otorgándosele el plazo legal para la presentación de sus descargos, sin embargo, pese a su notificación formal y dentro de plazo hábil y oportuno, el servidor público no presentó descargos, empero en respuesta al derecho a la defensa, se valorará y tomará en cuenta los antecedentes contenidos en el cuaderno procesal para la fundamentación de la presente Resolución Administrativa Sumarial conforme a los siguientes argumentos: Que, conforme al Informe DGRH UAPKPBS INF. 1529/2024, el SPM. Juan José Merma Limachi, registra sanción disciplinaria (censuras escritas y suspensión) impuestas durante la gestión 2024, por la comisión de la misma infracción, configurándose así un supuesto de reincidencia. Esta reincidencia activa la agravación de la sanción conforme a lo previsto en el párrafo I numeral 33 del artículo 51, del código Reglamento Interno, que prohíbe expresamente "presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias controladas" y califica dicha conducta como una falta grave, sancionable disciplinariamente. Que, del análisis del Informe DGRH AL. No. 1415/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se evidencia la existencia de diversos elementos de convicción que permiten afirmar la comisión de una contravención administrativa por parte del funcionario JUAN JOSE MERMA LIMACHI, quien se desempeña como Servidor Público Municipal en la Unidad de Mantenimiento y Respuesta Inmediata de la Subalcaldía San Antonio. Entre los hechos verificados que sustentan esta afirmación se encuentra lo expuesto en el CITE GAMLP SASA DIFT -UMRI N° 300/2024, documento que reporta que el día 20 de septiembre de 2024, aprovechando la ausencia del maestro, la cuadrilla del primer grupo, correspondiente a la zona Valle de la Flores "A", incumplió con su obligación de reportarse a la hora establecida para el fin de jornada laboral (17:00 horas), presentándose con un retraso de más de 50 minutos (a las 17:51 horas) y alegando un supuesto percance. Sin embargo, al momento de su llegada, se advirtió que los funcionarios Juan José Merma Limachi y Limber Gonzales Velásquez presentaban aliento alcohólico, lo cual fue constatado por personal competente de la dependencia. Este hecho constituye un indicio grave y objetivo de que los citados servidores públicos se encontraban bajo los efectos del alcohol durante su jornada laboral, lo que vulnera las disposiciones expresas contenidas en el Reglamento Interno de Personal del GAMLP. Que, tomando en cuenta lo señalado se evidencia que JUAN JOSE MERMA LIMACHI, ha infringido normativa administrativa municipal, esgrimiendo líneas arriba, adecuando su conducta funcional en las prohibiciones que establece el Reglamento Interno del G.A.M.L.P., no adecuando su conducta a los imperativos éticos que rige el G.A.M.L.P.; ya que el mismo en su calidad de obrero, en fecha 20 de septiembre de 2024 no se reportó al finalizar la jornada laboral, siendo que los obreros deben reportarse a horas 17:00, sin embargo se presentó a hrs. 17:51 manifestando que habían tenido un percance y en el cual se evidencia que se encontraba bajo efectos de haber consumido bebidas alcohólicas, hecho confirmado por testigos presenciales y los Informes insertos en el proceso. Este comportamiento vulnera gravemente los principios de responsabilidad, disciplina y respeto al servicio público, más aún si se tiene en cuenta que, en razón de sus funciones operativas, el servidor manipula herramientas y objetos contundentes, lo cual exige un estado de sobriedad permanente por razones de seguridad institucional y personal, así mismo su conducta no solo compromete la integridad física del propio funcionario y de terceros, sino que también deteriora la imagen institucional del GAMLP, el generar un escenario potencial de desconfianza ciudadana frente a la prestación de servicios públicos, especialmente si el estado ético hubiese sido advertido por usuarios externos. En consecuencia, se establece que el comportamiento del sumariado contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuyas disposiciones están vinculadas al cumplimiento obligatorio de los servidores públicos dispuesto en el artículo 235 numeral 1 que a su letra señala "1. Cumplir la Constitución y las leyes", la conducta del servidor público no se sujetó a los principios establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, celeridad, honestidad, responsabilidad y resultados", mandato que el sumariado ha desconocido toda vez que se presentó a su fuente laboral bajo efectos de haber consumido bebidas alcohólicas, conducta que lesiona los principios que rigen la administración pública, de igual forma se tiene la vulneración al artículo 14 incisos a), del Reglamento Interno de Personal que dispone, "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes", en su condición de servidor público municipal SPM. Juan José Merma Limachi, tiene el deber de cumplir Constitución Política del Estado el artículo 232 y artículo 235, es deber de todo boliviano el conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la norma suprema, asimismo, el inciso b) del mismo artículo 14 del reglamento interno de Personal, señala "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, eficiencia, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente", cuyos mandatos de puntualidad, y providencia son principios que el sumariado debió seguir en el desempeño de sus funciones; respecto a la vulneración del Código de Ética en su artículo 9 inciso i) Eficacia, que refiere alcanzar los resultados programados orientados institucionalmente para lograr impactos en la sociedad, por lo que el sumariado vulneró el principio de eficacia al no cumplir sus labores en el tiempo establecido y presentarse en condiciones que imposibilitaron el logro de los objetivos institucionales previstos para su jornada laboral, e inciso ii) Eficiencia. Disposición funcional al mejor desempeño, para desarrollar trabajos en el menor tiempo posible, como parte de los objetivos institucionales, sin sacrificar la calidad de las acciones optimizando los recursos disponibles, en este entendido el sumariado en el ejercicio de sus funciones con su conducta, afectó la calidad de su trabajo en desmedro de los objetivos institucionales, Artículo 10 inciso f) Responsabilidad, la actuación funcional conforme lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, representando aquellas que consideren inadecuadas o contrarias al orden legal establecido, obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos y decisiones, el sumariado incumplió su deber de responsabilidad, al presentarse bajo efectos de consumir bebidas alcohólicas afectando el cumplimiento de sus funciones y el orden institucional, en este contexto el sumariado debe asumir responsabilidad de sus actos u omisiones conforme a la normativa vigente, cuya contravención están taxativamente establecida que ante el incumplimiento o infracción están en sancionadas, dispuestas en el artículo 51 del Reglamento Interno de Personal, que su numeral 1, señala como INFRACCIÓN: "Incumplimiento de la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes", SANCION: Censura escrita cuando se trata de incumplimiento de plazos que no afecten aspectos de fondo. Cuando el incumplimiento no esté relacionado al plazo que no afecte aspectos de fondo, se sancionará conforme a Resolución de la Autoridad Sumariante emitida en Proceso Interno de Responsabilidad por la Función Pública; numeral 2, señala como INFRACCIÓN: "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente", SANCION: Censura escrita y por reincidencia, se sancionará conforme a Resolución de la Autoridad Sumariante emitida en proceso interno de responsabilidad por la función pública", disposición que le otorga plena facultad y competencia a la Autoridad Sumariante en el marco de la sana crítica y la gravedad de la falta, habiendo analizado los hechos, la conducta y el ordenamiento jurídico se determina contravención al ordenamiento jurídico, numeral 33, señala como INFRACCIÓN: "Asistir al trabajo, con efectos leves pero notorios, o evidentes de haber consumido bebidas alcohólicas o cualquier droga, sustancia narcótica estimulante", SANCION: Censura Escrita, y en caso de reincidencia, previo pronunciamiento de la Autoridad Sumariante, suspensión de tres (3) días sin goce de haberes. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones; así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales". DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Declara la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa en contra de: SPM. JUAN JOSE MERMA LIMACHI, por haber contravenido lo establecido en artículo 14 incisos a), y b), artículo 15 inciso i) del Reglamento Interno del Personal del GAMLP; artículo 9) inciso i) y j), artículo 10 inciso f), del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estableciendo para el mismo, la sanción correspondiente de SUSPENSIÓN de tres (3) días sin goce de haberes en el cargo que desempeña en la institución, siempre y cuando sea servidor público municipal activo, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando el encargado de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del GAMLP, encargado del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 22 inciso d) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001. ARTICULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que la sumariante pueda recabar su copia. ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar un domicilio real, procesal, de correo electrónico y número de WhatsApp, a efectos de practicar las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. COMUNIQUESE Y ARCHIVASE. Fdo. Abog. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 25 de septiembre de 2025.

3BLP290625

P212016455/29



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a FABIOLA CECILIA REYES SARAVIA con el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 251/2025 de La Paz, 05 de septiembre de 2025 cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: La Orden de Despacho N° 341/2025 de 25 de agosto de 2025, Informe GAMLP/SAS/SL N° 72/2025 de 11 de agosto de 2025 y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro Sitram 8H11472 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...)", asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMLP/SAS/UEDES/AEC N° 043/2025 de 14 de marzo de 2025, emitido por el Encargado de Actividades Económicas de la Subalcaldía Sur, quien menciona que en fecha 06 de febrero de 2025 fue designado como Encargado de Actividades Económicas, encontrando un conjunto de Hojas de Ruta (31) las cuales fueron derivadas a la ex Jefe de Actividades Económicas SPM. FABIOLA CECILIA REYES SARAVIA. Que, el Informe GAMLP/SAS/UEDES/AEC N° 053/2025 de 27 de marzo de 2025, emitido por el Encargado de Actividades Económicas de la Subalcaldía Sur, quien indica que evidenció que en la bandeja SITRAM asignada a su persona ingresaron doscientos setenta y cuatro (274) trámites derivados al usuario denominado: "ADM.USAC" (178) hojas de ruta derivadas RECIBIDOS, 96 hojas de ruta POR RECIBIR y 1 hoja de ruta REVERTIDOS, indicando que 30 trámites se encontraban de manera física en su escritorio, dejando un saldo de 244 hojas de ruta que no se le fueron derivadas de manera física. Que, el Informe GAMLP/SAS/UEDES/AEC N° 156/2025 de 30 de junio de 2025, emitido por el Encargado de Actividades Económicas de la Subalcaldía Sur, en referencia Informe GAMLP/SAS/UEDES/AEC N° 053/2025, menciona que se encontraron de forma física 214 hojas de ruta, mismas que fueron atendidas, quedaron 5 en la bandeja POR RECIBIR, 34 RECIBIDOS y 1 REVERTIDO, las que no fueron encontradas en forma física imposibilitando su atención. Que, el Informe GAMLP/SAS/SL N° 72/2025 de 11 de agosto de 2025, emitido la Jefe de Sección Legal de la Subalcaldía Sur, indicando que: "... se tiene que la ex funcionaria de la Subalcaldía Sur: Fabiola Reyes Saravia, incurrió en responsabilidad administrativa emergente de la contravención del ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta de los funcionarios municipales, toda vez que generó perjuicio a la entidad y a los administrados al no haber atendido de manera oportuna los trámites asignados a su persona, además de no haber dejado las hojas de ruta en físico al momento de dejar el cargo, para que los mismos sean reasignados y sigan su curso...". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos ut supra y de la revisión de los antecedentes del caso documentados, se evidencia que la SPM. FABIOLA CECILIA REYES SARAVIA, en su calidad de Jefe de la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía Sur, presuntamente no habría atendido 274 hojas de ruta comprendidas desde la gestión 2023 hasta la fecha en que dejó el cargo, el 21 de enero de 2025, conforme al registro del Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos (SIGRRH). Asimismo, se constata que únicamente se encontraron de manera física 214 hojas de ruta, quedando un total de 60 que no fueron localizadas, situación que constituye contravención a lo dispuesto por el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; los artículos 10 y 16 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 165-322 de Acceso y Difusión de la Información Pública Municipal, los artículos 14 incisos a), b), g), i), j), 15 inciso i) y 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; así como los artículos 9 incisos a), b), g), i), j) y k), y 10 incisos a) y f) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: SPM. FABIOLA CECILIA REYES SARAVIA por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 235 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; artículos 10 y 16 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 165-322 de Acceso y Difusión de la Información Pública Municipal; artículo 14 incisos a), b), g), i), j) y k), artículo 15 en sus incisos i) y j) y el artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 9 incisos a), b), g), i), j) y k), artículo 10 incisos a) y f) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTICULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública. ARTICULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recabar su copia. ARTICULO QUINTO: Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y modificado por el Decreto Supremo 26237, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMLP. A 19 de septiembre de 2025 VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Sr. Pedro Agapito Soruco Solórzano Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. FABIOLA CECILIA REYES SARAVIA, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 91/2025, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

3SLP290625

P212016453/29



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a JUAN GABRIEL CALLISAYA GARCIA, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 239/2025 La Paz, 01 de septiembre de 2025, siendo la parte pertinente la siguiente: VISTOS: Informe GAMLP/SAS/SL N° 61/2025 de 07 de julio de 2025, Orden de Despacho N° 335/2025 de 19 de agosto y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro Sitram BD6526 que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...)", asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMLP/SAS/SL N° 61/2025 de 07 de julio de 2025, emitido por Jefe de Sección Legal - SAS, refiere que, mediante Informe GAMLP/SAS/CMACUFT N° 0215/2025, la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Territorial informó que el señor Juan Gabriel Callisaya García, quien desempeñaba funciones como Fiscal Predial, incurrió en abandono de funciones desde el 07 de abril de 2025, dejando pendientes de atención 185 trámites correspondientes a las gestiones 2023, 2024 y 2025, lo que generó perjuicio a la entidad y a los administrados. Dichas conductas contraviene lo dispuesto en el artículo 51, párrafo I, concordante con los incisos a), b), g) e i) del artículo 14 y el artículo 36 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, constituyendo responsabilidad administrativa, razón por la cual corresponde la remoción del caso a la Autoridad Sumariante. Que, el informe técnico GAMLP/SAS/CMACUFT N° 0215/2025 de fecha 16 de abril de 2025, refiere que, mediante Contrato DGRH-C1265 de 06 de enero de 2025, el señor Juan Gabriel Callisaya García fue contratado como Fiscal Predial en la Unidad de Fiscalización Territorial de la Subalcaldía Sur. Posteriormente, mediante hoja de ruta BD3675 presentó su renuncia, instigándosele la entrega de informe de actividades, activas y trámites atendidos; lo cual no cumplió. Desde el 07 de abril de 2025 incurrió en abandono de funciones, situación reportada mediante Informe GAMLP/SAS/CMACUFT N° 0194/2025, configurando contravención a lo dispuesto en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de Personal del GAMLP. Asimismo, en fecha 09 de abril de 2025, presentó su informe final, en el que señaló haber dejado 185 trámites pendientes correspondientes, distribuidos de la siguiente manera: 36 trámites correspondientes a la gestión 2023, 100 trámites a la gestión 2024 y 47 trámites a la gestión 2025, incumpliendo además instructivos internos y generando perjuicio institucional al reanudar el trabajo de otros fiscales. Que, cursa nota de fecha 03 de abril de 2025 del señor Juan Gabriel Callisaya García presentó su renuncia al cargo de Fiscal Predial de la Unidad de Fiscalización Territorial de la Subalcaldía Sur, suscrito bajo contrato eventual C-1265, adecuando motivos personales de salud y académicos, comprometiéndose a presentar el informe de trámites asignados y actuaciones correspondientes. Que, cursa Informe final de Actividades, de fecha abril 2025 elaborado por Arq. Juan Gabriel Callisaya García, que refiere, Que, mediante contrato eventual C-1265 de fecha 6 de enero de 2025, el señor Juan Gabriel Callisaya García asumió funciones como Fiscal Predial de la Unidad de Fiscalización Territorial de la Subalcaldía Sur, con un total de 199 trámites pendientes de gestiones pasadas; durante su labor atendió 121 trámites, realizó 40 acciones de campo y 29 casos de emergencia, dejando finalmente 185 trámites pendientes, situación atribuida a la alta carga laboral, extensión territorial, limitaciones logísticas y administrativas del Distrito 21, aspectos que fueron expuestos en su informe final de actividades presentado en abril de 2025. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos ut supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que el SPM. JUAN GABRIEL CALLISAYA GARCIA, quien ejerció funciones como Fiscal Predial de la Unidad de Fiscalización Territorial de la Subalcaldía Sur, durante la gestión: 2023, 2024 y 2025, se advierte una presunta contravención incurriendo en omisiones al no atender 185 hojas de ruta asignadas a su cargo, que en algunos casos exceden por más de un año sin ser atendidas, afectando la continuidad institucional y generando reclamos de unidades organizacionales y ciudadanía. Incurriendo en presuntos indicios de responsabilidad administrativa por incumplimiento de funciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento específico de recepción, registro, clasificación, distribución, seguimiento y control del flujo documental del Gobierno Municipal de La Paz; artículo 14 incisos a), b), g), i), j), k), artículo 15 inciso i) y artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 9 inciso i) y j), artículo 10 inciso f) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N° 021/2023 - N° 025/2023. La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Disponer la apertura del Proceso Sumario Administrativo por indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de: SPM. JUAN GABRIEL CALLISAYA GARCIA con C.I. 6837272 por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), i), j), k), artículo 15 inciso i) y artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 9 inciso i) y j), artículo 10 inciso f) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N° 021/2023 - N° 025/2023. ARTICULO SEGUNDO En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTICULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001. ARTICULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que la sumariante pueda recabar su copia. ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar un domicilio real, procesal, de correo electrónico y número de WhatsApp, a efectos de practicar las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. COMUNIQUESE Y ARCHIVASE. Fdo. Abog. Esther J. Corina Pan, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 25 de septiembre de 2025.

3SLP290625

P212016452/29

C212016097/29



Netanyahu aísla a Israel

Las imágenes provenientes de Nueva York, donde se encuentra la sede de la Organización de las Naciones Unidas, son más que concluyentes. Cuando el premier israelí Benjamín Netanyahu subió al estrado para dirigirse a la comunidad internacional, la mayor parte de las delegaciones abandonó la sala de sesiones, mientras el genocida de Gaza lanzaba diatribas y mentiras con una actitud digna de las mejores causas. Ha quedado en evidencia que Estados Unidos, bajo la administración de Donald Trump, es uno de los pocos valedores que le quedan a un desacreditado Netanyahu. Es inocultable el repudio internacional a quien debe ser juzgado por crímenes de guerra inauditos contra una población gazatí inocente e inermes. Incluso, cuando volaba desde Jerusalén hacia la sede del organismo mundial debió evitar volar sobre ciertos países en los que sabe que nunca será bienvenido y que es necesario someterlo a la acción de un tribunal penal internacional para que se lo condene por los crímenes que comete, el principal de ellos, usar el hambre como arma de guerra. Las fuerzas invasoras han destruido hospitales y escuelas. Han muerto o resultado heridos alrededor de 26 mil niños palestinos, dos centenares y medio de periodistas y más de 1.200 trabajadores humanitarios. ¿Serán ellos los peligrosos terroristas de Hamás, que son sus verdaderos enemigos? Netanyahu enfrenta, además, en el frente interior, el rechazo de grandes sectores de la población israelí y ha tenido que hacer enormes esfuerzos para evitar una censura en el parlamento de su país. Sus acciones han empujado a varios de los países más importantes del mundo a reconocer al Estado Palestino, lo que obligará a que la comunidad internacional reconozca fronteras y cese la abusiva anexión de territorios bajo el único argumento de la fuerza bruta. Debe quedar claro, sin embargo, que Netanyahu, al igual que Trump en Estados, Javier Milei, en Argentina; Volodimir Zelensky, en Ucrania, o Nayib Bukele, en El Salvador, sólo para citar a algunos, no representan a la totalidad de sus pueblos, aunque éstos son responsables por optar en las urnas por la ultraderecha.

¿A dónde llegará el proyecto nacional popular?

ENRIQUE ALFONSO
MIRANDA GÓMEZ

La crisis de un modelo agotado. América Latina atraviesa por una profunda transformación política que marca el fin de una era. El socialismo del siglo XXI, que alcanzó su apogeo entre 2005 y 2010 bajo el liderazgo de figuras como Hugo Chávez, Evo Morales y Rafael Correa, enfrenta hoy una crisis estructural que trasciende las coyunturas electorales específicas. Este fenómeno, caracterizado inicialmente por su discurso anti-neoliberal y su promesa de refundación estatal, ha perdido gran parte de su capacidad de movilización popular y credibilidad institucional.

El declive responde a factores interrelacionados que van más allá de la simple alternancia democrática. La deriva autoritaria, evidenciada en la concentración del poder presidencial y el socavamiento de contrapesos institucionales, erosionó el consenso democrático que inicialmente sustentó estos proyectos. Paralelamente, el fin del boom de las materias primas alrededor de 2014 expuso las fragilidades estructurales de economías excesivamente dependientes de la exportación de commodities, generando crisis fiscales que minaron la capacidad redistributiva de estos gobiernos.

Bolivia: Entre la nostalgia y la renovación forzada. Bolivia es un caso paradigmático de esta transición. El MAS, tras casi dos décadas de hegemonía, enfrenta una crisis de liderazgo inédita que trasciende la figura de Evo Morales. La expulsión forzada del "líder de los humildes" en 2019, tras las controvertidas elecciones de octubre, marcó un punto de inflexión que el retorno electoral de 2020 con Luis Arce no logró resolver completamente.

La actual dualidad entre Arce, quien controla el aparato gubernamental, y Morales, que mantiene influencia partidaria y sindical, refleja tensiones profundas sobre el futuro del proyecto nacional-popular boliviano. Esta fragmentación interna se agrava por el deterioro económico gradual, la emergencia de nuevas demandas sociales y el desgaste natural de un movimiento que ha gobernado durante la mayor parte del presente siglo.

El caso de Andrés Bello Rodríguez ilustra los dilemas de renovación que enfrenta el MAS. Su fracasada candidatura presidencial para 2025 representa un intento de regeneración generacional, pero también evidencia las limitaciones de un partido estructurado alrededor de liderazgos carismáticos. Andrés Bello Rodríguez debió navegar entre la herencia evista, que le otorga legitimidad en las bases, y la necesidad de conectar con sectores urbanos y juveniles que demandan propuestas más allá de la retórica histórica.

Las fracturas del bloque popular. La crisis del socialismo del siglo XXI ha generado un reordenamiento complejo del espectro político latinoamericano. En Bolivia, la oposición tradicional mantiene sus debilidades estructurales, caracterizadas por la fragmentación personalista y la ausencia de proyectos cohesivos que trasciendan el simple rechazo al MAS. Figuras como Jorge Tuto Quiroga representan la continuidad de un liderazgo que, pese a su experiencia institucional, no logra articular una narrativa popular convincente para las nuevas generaciones.

Más interesante resultó la emergencia de Rodrigo Paz, que propone un mo-

delo centrista y pragmático, que combina apertura económica con una red mínima de protección social. Sus ejes son un "capitalismo popular" que fomente inversión y producción pero garantice bonos focalizados; la desburocratización y digitalización del Estado junto al cierre de empresas públicas deficitarias; una agenda de descentralización 50/50 que transfiera poder y recursos a regiones y universidades; y un ajuste gradual en subsidios y cuentas fiscales, al evitar shocks drásticos. En el espectro ideológico boliviano se ubica a la derecha del MAS en economía, pero a la izquierda de la derecha tradicional en lo social, al acomodarse como un proyecto nacional-popular moderado, compatible con sectores socialdemócratas aunque en tensión con la izquierda estatista.

Perspectivas: Hacia un populismo postsocialista. El futuro del populismo socialista en la región apunta hacia una moderación forzada por las circunstancias. La "segunda ola progresista" que se observa desde 2018, con líderes como Gabriel Boric en Chile o Gustavo Petro en Colombia, evidencia un aprendizaje de los errores precedentes. Estos nuevos liderazgos muestran mayor pragmatismo democrático, evitan los discursos refundacionales radicales y privilegian reformas dentro del orden constitucional vigente.

En Bolivia, la supervivencia del MAS dependerá fundamentalmente de su capacidad de autorreforma. La reconciliación entre las facciones de Arce y Morales, la renovación programática que responda a demandas contemporáneas como el empleo juvenil y la sustentabilidad ambiental, y la democrati-

zación interna del partido son desafíos ineludibles. El fracaso en estos aspectos podría consolidar una irrelevancia creciente del proyecto nacional-popular tradicional.

Conclusión: El fin de un ciclo histórico. América Latina transita una fase de redefinición ideológica donde los términos "socialismo" y "revolución" han perdido gran parte de su poder de convocatoria. El populismo socialista del siglo XXI, que prometió una transformación radical de las estructuras sociales, se revela hoy como un proyecto incompleto que logró importantes avances en redistribución e inclusión, pero fracasó en la construcción de instituciones democráticas sólidas y modelos económicos sostenibles.

Las opciones emergentes, ya sean de índole progresista moderada o populista de derecha, deberán enfrentar los mismos desafíos estructurales que aquejaron a sus predecesores: la dependencia de recursos naturales, la persistencia de desigualdades profundas y la tensión entre eficacia económica y legitimidad democrática. La lección fundamental de las últimas dos décadas radica en que ningún proyecto político, por transformador que se proclame, puede prescindir del consenso democrático y la rendición de cuentas institucional sin pagar un precio electoral y social considerable.

Bolivia, como laboratorio de estas transformaciones, ofrece pistas sobre el futuro regional: la supervivencia de los proyectos nacional-populares dependerá menos de la retórica ideológica que de su capacidad real para generar prosperidad compartida dentro de marcos democráticos estables.



Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza
Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia
Área de Seguridad: Micaela Villa Laura
Área de Deportes: Jhony Mollinedo Álvarez y Jeovana Bernabé Bracamonte
Área Digital: Armin Copa Monzón
Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán
Revista OHF: Lucero Claros

Oficina Redacción
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

Comercial
Condominio Torres del Poeta
Avenida Arce 2519, piso 11, oficina 1101
Cels.: 61264672 - 65362514
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42



El triunfo ante Blooming, luego de 15 partidos sin victorias, fue como ganar un título, y abre la expectativa para el Rojo.

JHONY MOLLINADO A.
La Prensa

En sus momentos libres, ve fútbol por Tv, la Liga Premier es uno de sus torneos favoritos, aunque sigue los partidos de la División Profesional.

Vive y "come" fútbol, además que apoya a su único hijo, Sebastián, quien es futbolista y milita en Aurora, de Cochabamba, el gran rival del plantel que dirige actualmente, Wilstermann.

A sus 44 años, Humberto Viviani, quien tuvo un buen pasar como futbolista -se desempeñaba como zaguero central o lateral- y jugó en The Strongest, Aurora, Universitario, Cidón, entre otros, ahora, en su etapa de entrenador, coge "un fierro caliente" pues tomó las riendas de Wilstermann, uno de los grandes del fútbol nacional.

Pero, las condiciones no son iguales que cuando, por ejemplo, tuvo la oportunidad de conducir a Palmaflor, Aurora, Guabirá o Real Tomayapo y hasta se dio el gusto de dirigir en el exterior, en Armenia al FK Van. La crisis económica afecta a los clubes bolivianos y Wilstermann no es ajeno a esa realidad.

No se arrepiente, al fin y al cabo, dice que quiere sacar de una incómoda situación a uno de los clubes más grandes del fútbol nacional.

¿Por qué tomó la decisión de dirigir a Wilstermann en un momento tan difícil y complicado?

Esto surge por una charla que sostuve con el doctor (Omar) Mustafá hace rato. Me preguntó en su momento si me animaría a tomar el equipo, y también me dijo que había la posibilidad de habilitar jugadores, entonces dije que no iba a haber problemas. Esperamos hasta que me dijo que no se podía y luego me pregunto, ¿lo toma o no?, (sonríe) y el desafío está. Vivo en Cochabamba, no soy nacido en esta ciudad pero me considero un cochabambino porque estoy desde hace 16 años ahí, con mi familia, mi hijo; considero que puedo aportar un poquito, ayudar a salir del fondo con los jugadores que son los artífices de todo. Hemos comenzado mal, pero el triunfo ante Blooming fue reconfortante y nos motiva a más.

Imagino que el objetivo es evitar el descenso directo...

El objetivo es salvar la categoría, sea como sea, que podamos llegar a sumar las unidades para alcanzar al antepenúltimo o estar preparados para jugar el indirecto.

¿Es éste el reto más complicado de su carrera como entrenador?

Nunca pongo ese tipo de objetivos en mi vida, las situaciones negativas como las que vivimos no están

ACCION

LA PRENSA

La Prensa, La Paz
Lunes 29 de septiembre de 2025

COGIÓ UN "FIERRO CALIENTE" Y LUCHA PARA EVITAR QUE WILSTERMANN DESCienda

VIVIANI, APELLIDO DE ESPERANZA



CONVICCIÓN.
Viviani, con el buzo de Wilstermann, tiene la idea y los objetivos claros.



En el futuro, cada partido será más complicado que el anterior...

Los jóvenes tienen que estar ahí, aprenden poco a poco, nos dan esa opción, ese aire a nosotros; en el fútbol siempre se dice que los grandes equipos ganan campeonatos con experimentados y los más chicos ganan partidos por su entusiasmo. Ahora, vamos a apelar a esa experiencia y los chicos estoy seguro que responderán cuando se los requiera.

¿Qué aporta Cristian Chávez a Wilstermann?

Nos aporta juego, calidad, experiencia, jerarquía, pero el partido que jugamos con Blooming no era el momento para él, era un partido muy rápido, en la parte defensiva nosotros teníamos un objetivo, repito, no era su momento, seguro que le llegará y aportará de la manera en que sabemos que lo hará.

¿Cómo ve a estos jugadores jóvenes de Wilstermann, pueden dar un gran salto de calidad?

Van a dar mucho de que hablar a nivel nacional, hay jugadores a quienes se les aceleró su proceso y lo aprovechan. Son los casos de Aliaga, Villarroel, Rocabado, luego están Tumiri y Velásquez, quienes tendrán su tiempo, no hay que apresurarlos. Estoy seguro de que ellos le darán alegría a Wilstermann, al fútbol

"Los jóvenes tienen que estar ahí, aprenden poco a poco, nos dan esa opción, ese aire a nosotros; en el fútbol siempre se dice que los grandes equipos ganan campeonatos con experimentados y los más chicos ganan partidos".

HUMBERTO VIVIANI
TÉCNICO DE WILSTERMANN

DATOS

> Viviani dirigió a Atlético Palmaflor, en el que debutó en 2019, Aurora, FK Van (Armenia), Real Mamoré, Guabirá, Real Tomayapo; está más de dos meses al frente de Wilstermann.

> En 2023 tuvo la oportunidad de dirigir en el exterior, en Armenia, en el FK Van de la primera división. Antes tuvo la oportunidad de observar equipos en España, Valencia y Villarreal.

A FAVOR DE LOS JÓVENES Y DICE NO A MARTINS

Humberto Viviani comparte la alegría que dio la Selección Nacional en las eliminatorias.

¿Qué le parece el proceso que de la Selección?
En el último partido que se ha jugado ante Brasil se cumplió el objetivo, si bien la Selección no se ha clasificado al Mundial, si está en el repechaje para optar por ese torneo; por lo que se ha hecho medianamente bien las cosas y si logra la clasificación al Mundial será elogiable. Es importante que se dé oportunidades a los más jóvenes de Bolivia es un proyecto importante. Si no se logra ahora es seguro que se lo logrará en las próximas eliminatorias. Estos jugadores ya estarán consolidados.
¿Le daría una oportunidad a Marcelo Martins?
No. Es como dijo Oscar Villegas, es un exjugador, pero si vuelve a jugar, a estar en ritmo de competencia, a hacer goles, siempre tendría que estar. Era nuestro goleador, lo era, pero ya es un exjugador.

cochabambino, al fútbol nacional. Hay una buena camada de jugadores juveniles en Wilstermann.

¿Qué consideración tiene en relación a Lucas Salinas, quien se ha consolidado en el arco?

Está en un importante proceso de crecimiento, jugar partidos y más partidos le ayudarán para darle la confianza que se necesita para cubrir ese puesto. Él nos ayuda mucho, en El Alto y ante Blooming evitó importantes acciones de gol generadas por los rivales. Si bien cometió algunos errores, es algo normal para cualquier jugador profesional.



INCIDENCIA.
Jugadores de
Bolívar y Gualberto
Villarroel luchan por
controlar el balón.

BOLÍVAR VENCIO COMO VISITANTE A
GUALBERTO VILLARROEL-SAN JOSÉ: 0-2

SE MANTIENE EN LA LUCHA

En 21 partidos el plantel celeste suma 43 puntos y se mantiene en el tercer lugar de tabla.

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

Si complicarse y práctico a la hora de convertir goles, Bolívar venció ayer a Gualberto Villarroel-San José por 2 a 0 en el estadio Jesús Bermúdez, de Oruro, en partido de la 23.ª fecha del campeonato de la División Profesional Boliviana.

Convirtieron los goles Damián Batallini, a los 30' y Antonio Melgar, a los 84'. A lo largo del partido, los celestes intentaron llegar sobre el arco contrario, pero sus ataques quedaron en

"Hay que hacer un análisis individual, eso será importante en el plantel. Errores puntuales nos costaron el partido. Hay que dar vuelta a la página y hay que pelear para sumar puntos en lo sucesivo"

Walter Flores
DT: G. VILLARROEL-SJ

intentos y cerca del final de las acciones, se advirtió que algunos jugadores estaban extenuados.

Batallini anotó su primer gol en el fútbol boliviano, el delantero argentino no desaprovechó un regalo del arquero Bruno Poveda, quien falló en un despeje y le entregó la pelota al rival. Hasta ese momento, no hubo ataque alguno de peligro, menos del plantel local que no pudo sumar en casa

como se había propuesto. Con la victoria el equipo de Bolívar continúa en la pelea del título, ayer sumó 43 puntos en 21 partidos, en espera de traspies tanto de Always Ready como de The Strongest para reducir diferencias, pues el millonario es líder con 52 puntos y le sigue el Tigre, con 46.

Cuando llegó el segundo gol de Bolívar, los aficionados locales abandonaron el estadio Jesús Bermúdez visiblemente molestos por el resultado, además de que una persistente lluvia obligó a los aficionados a buscar espacios donde guarecerse.

Este encuentro recibió el calificativo de "complicado", pero no fue así, pues el local no le dio trabajo a Bolívar. El arquero Carlos Lampe fue un observador más, no menos cierto es que el árbitro Ivo Méndez mostró cinco amonestaciones para frenar el juego fuerte.



SÍNTESIS

GV. SAN JOSÉ

Bruno Poveda; Jaime Villamil; Andrés Landa, Kevin Ceceri, Jhoni Ramallo, Sergio Villamil (Samuel Galindo), Juan Ribera (Fabricio Vázquez), Diego Vargas, José Arismendi, Aldair Mamani (Jhojan Vargas) y Federico Andradá.
DT: WALTER FLORES

BOLÍVAR

Carlos Lampe; José Sagredo, Ignacio Gariglio, Fernando Mena (Jesús Velásquez), Jesús Sagredo, Leonel Justiniano (Ervin Vaca), Robson Tomé, Daniel Cataño (Miguel Torren), Patricio Rodríguez (Martín Cauteruccio), Damián Batallini (Antonio Melgar) y Dotny Romero.
DT: F. ROBATTO

ÁRBITRO: Ivo Méndez.

ASISTENTES: José Antelo y Jesús Antelo.

GOLES: Batallini (B), 30' y Melgar (B), 84'.

DATOS

> Hoy a partir de las 17:30, Always Ready recibe la visita de Totorá-Real Oruro, el partido se jugará en el estadio Municipal, de El Alto. El local es el líder del torneo "largo".

> El jugador Óscar Villalba, de Independiente, lidera la tabla de goleadores con 15 tantos, la segunda posición es para Gustavo Peredo, de Guabirá, con 14 conquistas.

Un punto aparte mereció el futbolista de Bolívar, Fernando Mena, de 17 años, quien se destacó por su desempeño en el terreno de juego, en tanto que Patricio Rodríguez no mostró su mejor condición física.



FESTEJO: Jugadores del Tigre celebran la victoria sobre San Antonio Bulo Bulo.

THE STRONGEST VOLVERÁ A JUGAR CON LA PRESENCIA DE PÚBLICO EN EL SILES

EL TIGRE RECIBE A ORIENTE PETROLERO EN UN HORARIO POCO HABITUAL

Tigres y refineros volverán a jugar el jueves, pero en Santa Cruz y por la Copa Bolivia

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

Después de que el Tribunal Superior de Apelaciones (TSA) le redujo la sanción que le impuso el Tribunal de Disciplina Deportiva (TDD), The Strongest hoy podrá contar con el apoyo de sus seguidores en el choque que jugará desde las 15:00 contra Oriente Petrolero en el estadio Hernando Siles, de La Paz.

El horario del encuentro es inusual para el fútbol profesional en un día laboral, por lo que los stronguistas, a través de sus cuentas personales en redes sociales, lamentaron la programación, pero aseguraron que estarán presentes en este cotejo de la 23.ª fecha del campeonato de la División Profesional.

Además, el Tigre está en lucha de lograr el primer puesto del campeonato y así asegurar una plaza en la Copa Libertadores. Por el momento, se mantiene en el segundo puesto con 46 puntos, el líder, Always Ready sumó 52. "Esperamos que en el estadio haya muchos seguidores del plantel, además volveremos a

jugar con la presencia del público", comentó el titular del club Daniel Terrazas, quien es cuestionado por su directorio, quien no participó en las actividades por el Día del Hinchista Stronguista que se celebró el sábado en el Complejo de Achumani.

Por su parte, el entrenador de The Strongest, Joaquín Monasterio convocó al hinchista del Tigre para que el lunes desde las tribunas del Siles apoye a su equipo. Para este encuentro las entradas por la curva Sur costarán 20 bolivianos; General, 30; Preferencia, 40; butaca B, 70 y butacas A, 90 bolivianos.

El Tigre llegará a este partido después de ganar en Entre Ríos a San Antonio por 3-4, mientras que Oriente Petrolero el martes le ganó a Independiente por 2 a 1, pese a la victoria se mantiene fuera de clasificación a ytorneos internacionales con 27 puntos en su haber.

Tras el partido de hoy, los tigres y refineros volverán a medirse el 2 de octubre desde las 15:00, por la Copa Bolivia en Santa Cruz de la Sierra.

AMARGO EMPATE EN EL CAPRILES

Los equipos de FC Universitario y Wilstermann empataron a un gol ayer en el estadio Félix Capriles, de Cochabamba, donde el rojo conseguía una valiosa victoria, pero distracción lo dejó con una sola unidad de las tres.

Las conquistas del partido llegaron a través de Álex Cáceres, para el cuadro aviador en el primer minuto de haberse reiniciado el segundo tiempo

del juego (46'). El goleador se dio tiempo para acomodarse y enviar la pelota hacia el arco, mientras que Luciano Sanhueza descontó a los 98 minutos.

Los puntos para ambos cochabambinos son importantes, pues el aviador está en la lucha por salir del incómodo puesto en el que se encuentra, con un grupo de jugadores batalladores, ya que el directorio no pudo habilitar futbol-

listas para esta temporada debido a la sanción por deudas con jugadores y entrenadores.

Ayer, Wilstermann no pudo cuidar el marcador, además se quedó con un hombre menos tras la expulsión de Rafael Corrales en el minuto 55. El plantel universitario también perdió a un jugador, José Pinto, expulsado a los 81'.

El empate, en realidad, perjudica a ambos.



THE STRONGEST ORIENTE P.
LUNES 29-09-2025

15:00

Árbitro: Bruno Vera.
Asistentes: Sergio Carrasco e Ismael Choque.